



CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES EN MODALIDAD VIRTUAL Y PERSONAL ACADÉMICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA “**UDEG**”, REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, MTRO. ITZCÓATL TONATIUH BRAVO PADILLA, Y EL SECRETARIO GENERAL, MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS, Y POR LA OTRA PARTE, “**UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN**”, DENOMINADA EN LO SUCESIVO “**UNIVIM**” REPRESENTADA POR SU RECTOR, MTRO. ISIDRO RANGEL O’SHEA; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE “LA UDEG”:

- I. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto en el artículo 1o. de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que tiene como fines formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura, y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 5o. de su Ley Orgánica.
- III. Que conforme al artículo 6o. fracción III de su Ley Orgánica, tiene como atribución realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva y el representante legal de la Universidad de Guadalajara, de conformidad con lo estipulado por el artículo 32 de su Ley Orgánica.
- V. Que el Secretario General, conforme al Artículo 40 de la Ley Orgánica multicitada, es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos de la Ley.



- V. Que el Secretario General, conforme al Artículo 40 de la Ley Orgánica multicitada, es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos de la Ley.

DE “UNIVIM”

- I. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizada a la Secretaría de Educación, creado por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 17 diecisiete de enero del 2011 dos mil once, séptima sección, tomo CL, número 85 y modificado mediante Decreto número 94, publicado el 28 veintiocho de enero del 2011 dos mil once, octava sección, tomo CL; y reformado mediante Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo, el 2 de Marzo del 2015, bajo el número 53, Segunda Sección, Tomo CLXI; cuyo objeto es impartir servicios educativos de calidad, diseñar, desarrollar, evaluar y actualizar sus planes y programas de estudio, expedir títulos, certificados, diplomas, grados académicos, reconocimientos, constancias y podrá establecer en el estado de acuerdo con las necesidades de la población y la disponibilidad presupuestal, los servicios educativos en todos sus tipos y modalidades, en el nivel superior, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión universitaria.
- II. Que su Rector Mtro. Isidro Rangel O'Shea, por disposición del artículo 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; artículos 6 fracción II y 14 fracción II del Decreto de creación, se encuentra facultado para representar legalmente “LA UNIVIM”. Y que acredita su personalidad con el nombramiento expedido en su favor por el Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, de fecha 1° de noviembre de 2017, teniendo las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, con base en el artículo 13 del Decreto mencionado en el párrafo anterior, y que estas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- III. Que el Director de Planeación y Vinculación y la Directora Académica cuentan con las facultades para intervenir en el presente instrumento en términos de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán.
- IV. Que su domicilio legal se encuentra ubicado en la calle Defensor de Chapultepec #1175, de la Colonia Reserva de Guadalupe, Código Postal 58147 de esta ciudad de Morelia, Michoacán, misma que señala para todos los fines y efectos del presente convenio, y su Registro Federal de Contribuyentes es: UVE110117G70



DE LAS PARTES:

- I. Que, de conformidad con su normatividad, son instituciones de educación superior con plena capacidad para comprometerse, y que tienen como fines esenciales la docencia, la extensión y la investigación.
- II. Que las personas que comparecen a la firma del presente convenio, manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad con que se ostentan, les otorga poder suficiente para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.
- III. Que es de interés para ambas entidades mantener, profundizar y desarrollar actividades académicas que permitan promover la participación de alumnos de la UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA en programas formativos de la "UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN" y que alumnos de la "UNIVIM" participen en programas formativos de la "UDEG", propiciando el desarrollo internacional de sus estudiantes y la complementación de sus estudios, razón por la cual es su voluntad suscribir el presente convenio en los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo entre ambas universidades el intercambio de estudiantes de nivel licenciatura y postgrado en su modalidad virtual y de personal académico.

Intercambio de Estudiantes de Licenciatura y Posgrado

SEGUNDA. La institución de origen seleccionará y nominará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio en su modalidad virtual, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la institución receptora. La admisión de los estudiantes quedará a discreción de la universidad receptora.

TERCERA. Los intercambios de estudiantes bajo este acuerdo se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.

CUARTA. Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio en su modalidad virtual podrán seleccionar y tomar cursos en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su universidad de origen.



QUINTA. La universidad de origen, remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora para fines de información y aceptación.

SEXTA. Los estudiantes que participen en el programa de intercambio en la modalidad virtual, pagarán en su institución de origen sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula. La institución receptora, no cobrará cuotas por estos conceptos.

SÉPTIMA. Ambas universidades acuerdan intercambiar bajo este acuerdo estudiantes por semestre académico. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al siguiente año.

OCTAVA. Después del período final de exámenes y del período de intercambio, la universidad receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeto a la normatividad de cada una de las universidades firmantes del presente acuerdo. Si así se solicita, la universidad receptora proveerá descripción de cursos y curriculum vitae de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

NOVENA. Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la universidad receptora contemple para sus propios estudiantes, debiendo apegarse a las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado, en este caso, deberá informarse a la universidad de origen.

DÉCIMA. Cada una de las instituciones de este convenio proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en las respectivas universidades.

Intercambio de Personal Académico

DÉCIMA PRIMERA. Ambas instituciones acuerdan revisar anualmente el número de académicos enviados y recibidos y tratarán de mantener un balance numérico.

DÉCIMA SEGUNDA. Las instituciones en la medida de sus posibilidades podrán apoyar al personal académico de intercambio, en la obtención de recursos para cubrir los gastos de transportación, hospedaje, alimentación y seguro médico internacional.

La institución que envíe personal académico será la responsable de cubrir a éstos su sueldo.



DÉCIMA TERCERA. Los académicos que participen dentro del presente acuerdo, deberán realizar los trámites previstos en la normatividad de su institución de origen, para que se les autorice ausentarse de sus labores académicas durante el tiempo que dure su estancia en la institución receptora.

DÉCIMA CUARTA. Los académicos que participen en el presente programa de intercambio serán responsables de todos los gastos adicionales del intercambio que se generen tales como gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico internacional.

DÉCIMA QUINTA. Ambas partes acuerdan, que el personal docente que participe en el presente programa de intercambio mantendrá su relación laboral con su institución de origen.

DÉCIMA SEXTA. La institución receptora otorgará al personal académico que reciba, al concluir su estancia en dicho centro, una constancia de las actividades docentes realizadas.

Disposiciones comunes

DÉCIMA SÉPTIMA. No están incluidos en el presente acuerdo, los programas académicos de extensión de la Universidad de Guadalajara ofrecidos por sus empresas universitarias: como lo son el Colegio de Español y Cultura Mexicana y el Sistema Corporativo Proulex-Comlex.

DÉCIMA OCTAVA. El presente acuerdo tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de su firma. Este convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan por mutuo acuerdo y por lo menos con 6 meses de antelación a su vencimiento. En este caso, los estudiantes que ya hayan sido aceptados por las partes no serán afectados y se les permitirá concluir sus estudios respetando todas las cláusulas del presente convenio.

DÉCIMA NOVENA. Las partes manifiestan que la firma del presente acuerdo y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 29 días del mes de noviembre del año 2017.



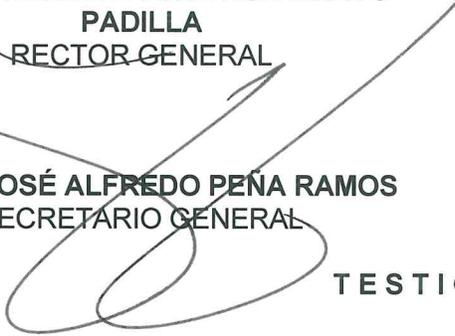
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA



**UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL ESTADO DE
MICHOACAN**


**MTRO. ITZCÓATL TONATIUH BRAVO
PADILLA
RECTOR GENERAL**


**MTRO. ISIDRO RANGEL O'SHEA
RECTOR**


**MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO GENERAL**

TESTIGOS


**DRA. MARÍA ESTHER AVELAR ÁLVAREZ
RECTORA DEL SISTEMA DE
UNIVERSIDAD VIRTUAL**


**LIC. SERGIO SIDNEY MORENO VARGAS
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y
VINCULACIÓN DE LA UNIVIM**


**DR. CARLOS IVÁN MORENO ARELLANO
COORDINADOR GENERAL DE
COOPERACIÓN E
INTERNACIONALIZACIÓN**

Esta hoja de firmas, forma parte del Convenio Especifico en materia de Intercambio de Estudiantes y Personal Académico celebrado entre la Universidad de Guadalajara y la Universidad Virtual del Estado de Michoacán, el cual consta de seis hojas incluyendo la presente.